



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Exp. N° 2011-0546-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de comercio “ARROZ TIO LUIS”

EL PELON DE LA BAJURA S.A., Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (Exp. de origen 2011-1211)

Marcas y otros Signos Distintivos.

VOTO N° 229-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las catorce horas del veintitrés de agosto del dos mil once.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad nueve- cero doce- cuatrocientos ochenta, en su condición de apoderado especial de **EL PELON DE LA BAJURA S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas con treinta y dos minutos y cuarenta y cinco segundos del diecinueve de mayo del dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las catorce horas con treinta y dos minutos y cuarenta y cinco segundos del diecinueve de mayo del dos mil once, se rechaza la inscripción de la solicitud de marca presentada “**ARROZ TIO LUIS**” .

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha ocho de junio del dos mil once, a las catorce horas con dieciséis minutos y treinta y un segundos, visible al folio cuarenta y ocho, el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio** en la



representación dicha presentó recurso de apelación contra la resolución citada, quien a su vez por escrito recibido en este Tribunal a las diez horas del diecisiete de agosto del dos mil once, visible al folio setenta y cuatro, manifestó: *“Siguiendo instrucciones de mi representada, siendo que no se tiene interés en continuar con la solicitud de la marca ARROZ TIO LUIS (diseño) en Clase 30, desisto formalmente del trámite .”*

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, en su condición de apoderado especial de la empresa **EL PELON DE LA BAJURA S.A.**

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de la marca, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicha solicitud, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la solicitud interpuesta por el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, en su condición de apoderado especial de la empresa **EL PELON DE LA BAJURA S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con treinta y dos minutos y cuarenta y cinco segundos del diecinueve de mayo del dos mil once. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55